

Villa Gesell MUNICIPALIDAD

MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE VILLA GESELL

Jefatura de Gabinete

Boletín Municipal

N° 862

25 de FEBRERO de 2016



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

634

2631

FECHA DE SANCIÓN: 25 DE FEBRERO DE 2016
NUMERO DE REGISTRO: 2470
EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-10375/15.-

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Modifícanse los artículos 105, 207, 208, 209, 210, 211, 283, 284, 285, -
----- 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292 de la Ordenanza 2156/08 Código
Tributario los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 105°: A los fines de la aplicación de los impuestos según Art. 2°, de la
----- presente Ordenanza, se dividirá el Partido de Villa Gesell en zonas
fiscales, determinadas en el Anexo I de la presente. En base a éstas zonas se establecen
los siguientes coeficientes a los efectos del cálculo y determinación de las Tasas:

ZONAS	COEFICIENTE DIFERENCIAL
ZONA 1	1.25
ZONA 1A	1.50
ZONA 1B	1.35
ZONA 1C	1.40
ZONA 2	1.00
ZONA 3	0.80
ZONA 4	0.20
ZONA 5	0.10
ZONA 6	1.25
ZONA 6A	1.50
ZONA 6B	1.35
ZONA 7	1.00
ZONA 8	0.40

Título XV

Tasa por Seguridad en Playa

Capítulo I: Hecho Imponible

ARTICULO 207°: Se encuentra constituido por la tenencia o posesión de inmuebles -
----- por cualquier Título en el Partido de Villa Gesell.

Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y aquellos no sujetos al mismo que superen una (1) unidad de vivienda o local, se considerarán unidades contributivas y se abonarán por cada unidad con excepción de los apart hotel y complejos de cabaña no sujetos al régimen de propiedad horizontal que abonarán en una (1) sola cuenta por las superficies totales.



2631

ARTÍCULO 284°: La tasa a que se refiere el presente Título se abonará por cada estructura de soporte por las que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización en el ámbito del Partido de Villa Gesell.

Capítulo III - Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 285°: Están obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente Título - las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización, los propietarios y/o administradores de las antenas y dispositivos y/o sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde se hallen instalados los mismos, en forma solidaria.

Capítulo IV – Pago

ARTICULO 286°: El pago de la tasa a que se refiere el presente Título deberá efectuarse al momento de la solicitud de factibilidad de localización de cada estructura de soporte.

Las sumas abonadas por este concepto no darán derecho a devolución en caso de rechazo de la factibilidad o cuando, una vez otorgada la misma, el interesado desista por cualquier causa de la instalación de las estructuras autorizadas.

La instalación de las estructuras de soporte de antenas, dispositivos y los respectivos equipos complementarios, se regirá en un todo de conformidad con las previsiones legales municipales.

Capítulo V – Tasa

ARTÍCULO 287°: Por el estudio y factibilidad establecidos en el Artículo 283° se abonará por cada estudio de factibilidad de localización de estructura portante de antenas y/o dispositivos de emisión y/o recepción de telefonía celular el siguiente monto:

- a) Micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados “WICAP” o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no por fibra óptica....20.000 módulos
- b) Otros dispositivos..... 40.000 módulos

TÍTULO XXVII

Tasa por Inspección de Antenas y sus Estructuras Portantes

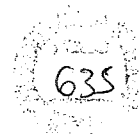
Capítulo I - Hecho Imponible

ARTICULO 288°: Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de antenas y/o dispositivos de emisión y recepción de señales de telefonía celular y sus estructuras de soporte.

Capítulo II - Base Imponible



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante



2631

Capítulo II: Base Imponible

ARTICULO 208°: La base imponible para el hecho descripto en el Artículo precedente ----- esta constituida por un importe fijo anual.

Capítulo III: Tasa

ARTICULO 209°: A los efectos del cobro de la presente Tasa se fija la cantidad de ----- sesenta (60) módulos anuales por unidad contributiva.

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 210°: Son contribuyentes de las obligaciones establecidas en el presente ----

Título:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudo propietarios.
- b) Los usufructuarios
- c) Los poseedores a título de dueño
- d) Los Concesionarios de Unidades Turísticas Fiscales (obligación propietario)

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 211°: El pago de los impuestos anuales a los que se refiere el presente ----- Título, deberá efectuarse en doce (12) cuotas mensuales equivalentes al ocho con treinta y tres (8,33%) por ciento del total. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las fechas de vencimiento de la presente Tasa.-

TITULO XXVI

Tasa por Factibilidad de Localización y habilitación de Estructuras Portantes de Antenas de Comunicación

Capítulo I - Hecho Imponible

ARTÍCULO 283°: Por el estudio y análisis de planos, documentación informes, ----- inspección inicial y demás servicios administrativos técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización de estructuras portantes de antenas y/o dispositivos de emisión y/o recepción de señales de telefonía celular.

Tratándose de estructuras portantes instaladas sin haber obtenido previamente la factibilidad municipal, el hecho imponible se producirá con su detección por parte de la autoridad administrativa, quien intimará inmediatamente a la presentación de la solicitud y documentación respectiva.

Capítulo II - Base Imponible



2631

ARTICULO 289°: La tasa a que se refiere el presente Título se abonará por cada estructura de soporte existente en el ámbito del Partido de Villa Gesell.

Capítulo III - Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 290°: Están obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente Título, las personas físicas o jurídicas permisionarias o usufructuarias de las antenas, dispositivos y sus estructuras portantes, sus propietarios y/o administradores y/o los propietarios del predio donde se hallen instalados los mismos, en forma solidaria.

Capítulo IV – Pago

ARTÍCULO 291°: La tasa a que se refiere el presente Título es de carácter anual, pagadera en la fecha que establezca al efecto el Departamento Ejecutivo.

A los efectos de la liquidación del gravamen, los sujetos obligados deberán presentar una nómina con carácter de declaración jurada detallando la cantidad y localización de las estructuras portantes, antenas y dispositivos de su propiedad o uso, existentes a dicha fecha en el ámbito del Partido de Villa Gesell.

Capítulo V – Tasa

ARTÍCULO 292°: Por la renovación del Certificado de factibilidad establecido en el Artículo 287 se abonará por cada certificado de factibilidad de localización de estructura portante de antenas y/o dispositivos de emisión y/o recepción de señales de telefonía celular el siguiente monto:

- a) Micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados “WICAP” o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no por fibra óptica... 24.000 módulos
- b) Otros dispositivos..... 40.000 módulos

ARTÍCULO 2°: Incorporanse los siguientes artículos a la Ordenanza 2156/08:

Disposiciones Varias
Título XXVIII

ARTICULO 293°: Todos los términos de la presente Ordenanza se refieren a días hábiles. Si el vencimiento de un impuesto coincidiera con un día inhábil el pago del mismo podrá efectuarse hasta el día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 294°: Todos los importes de la presente Ordenanza están expresados en módulos (m) con sus respectivos centésimos.

ARTICULO 295°: Fijase el valor del módulo en pesos dos con cuarenta y dos centavos - (\$2,42) a partir del 1° de Enero del año 2016.



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante



2631

ARTICULO 296°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar a cuenta ----- de pago los anticipos efectuados por los contribuyentes en las Tasas que establece la presente Ordenanza.-----


ARTICULO 297°: Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.-----

ARTICULO 3°: La aplicación del aumento del módulo en las tasas urbanas que ya ----- fueron emitidas y puestas al cobro deberá dividirse en dos (2) cuotas iguales mensuales y consecutivas durante los meses de Marzo y Abril de 2016.-----


ARTICULO 4°: Derogase la Ordenanza N° de Registro 2466 Exp. N D-10375/15 ----- Promulgación N 2630, sancionada en Sesión Especial fecha 11 de Enero del corriente año, atento no cumplir por lo normado en el Art. 103 de la LOM.-----

ARTICULO 5: En caso de existir, contribuyentes que hubieran realizado pagos respecto ----- de las modificatorias de la presente ordenanza atento que las modificaciones ya se encuentran en cuenta corriente de los contribuyentes, los mismos se consideraran a cuenta de futuras modificaciones.-----

ARTICULO 6: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----



HECTOR LORENZO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

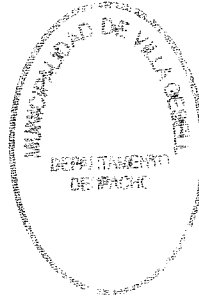




ADRIANA MIGLIORISI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad De Villa Gesell


Villa Gesell, 25 de febrero de 2016

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-


Dr. MARTINO MARCELO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell





GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell


Sr. TRIANO JONATÁN
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 25 de febrero de 2016

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO
(2631)


Dr. MARTINO MARCELO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell


Sr. TRIANO JONATÁN
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante



2632

FECHA DE SANCIÓN: 16 de Noviembre de 2015.-

NUMERO DE REGISTRO: 2458

EXPEDIENTE H.C.D. N°: M-10336/15.-

VISTO:

El Fondo de Financiamiento Educativo establecido por ley 26075 como recurso coparticipable a los municipios; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán presentar regularmente la información sobre la ejecución presupuestaria de los recursos asignados a la educación, informando en particular sobre el gasto por alumno, la participación del gasto en educación en el gasto público total, el grado de cumplimiento de las metas físicas y financieras comprometidas y las inversiones realizadas en el período.

Que la resolución emitida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia establece "El Tribunal de Cuentas, a través de la resolución 010/14 fijó que la utilización de los recursos del Fondo Educativo Nacional por parte de los municipios sea con fines estrictamente educativos, además establece que sólo podrán utilizarlo en construcción y/o mantenimiento de infraestructura escolar, generación de programas de capacitación y apoyo pedagógico y adquisición y/o mantenimiento de equipamiento escolar".

Que dicho Fondo son recursos de origen coparticipables por Nación, creado por el artículo 7° de la Ley N° 26.075 de Financiamiento Educativo Nacional y prorrogado por la Ley de Presupuesto, el Art.19 de la Ley 27.008 establece la vigencia para el ejercicio fiscal 2015. Su reparto en los municipios de la Provincia es automático y son los Intendentes quienes lo administran.

Que el **ARTÍCULO 13°** de la Ley establece "La información referida tanto a las metas anuales, como a las metodologías, los resultados de las evaluaciones de cumplimiento de las mismas y los recursos invertidos en las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será de amplio acceso y difusión pública. A tal fin, en los



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

48

2632

convenios bilaterales a los que se refiere el artículo anterior, se establecerán los mecanismos e instrumentos mediante los cuales esa información será puesta a disposición de la sociedad”.

Que en el **ARTÍCULO 16°** de la misma Ley quedó establecido “A los efectos de dotar de una mayor transparencia a la gestión pública, la estructura programática de los presupuestos anuales de provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá reflejar en forma separada la asignación de los recursos transferidos en virtud de lo establecido por el artículo 4° y afectados en virtud de lo establecido por el artículo 5° de la presente ley, de modo de facilitar su seguimiento, monitoreo y evaluación en los términos que establezca la reglamentación de la presente ley.

Que será el Consejo Federal de Cultura y Educación será el organismo encargado de evaluar el funcionamiento del sistema de información física y financiera conforme a los clasificadores presupuestarios utilizados por la Ley N° 25.917 con el objeto de garantizar la homogeneidad de la información y el estricto cumplimiento de los compromisos entre las partes.

Que el Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell reconoce a la UEGD - UNIDAD EDUCATIVA DE GESTION DISTRITAL- como órgano asesor, consejero, orientador de los recursos de acuerdo a las necesidades que la mesa plantee y acuerde y de articulaciones conjuntas entre aquella y la Municipalidad referido a la Educación, en virtud de hallarse involucrados en ella todos los actores –Jefatura Distrital, Secretaría de Asuntos Docentes, Consejo Escolar, Gremios, FECOE, y un representante de la Municipalidad-;

Que las UEGD fueron creadas en el año 2003 como una estrategia de gestión en el territorio, proponiendo una acción conjunta con organismos e instituciones del Sistema Educativo, organismos municipales y organizaciones no gubernamentales y comunitarias, teniendo este ámbito de gestión distrital la finalidad de propiciar , sostener, impulsar y generar acciones que favorezcan la calidad educativa, posibilitando la obtención de respuestas y soluciones de una manera más ágil y acertada a las demandas y necesidades educativas locales.



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante



2632

Que el Honorable Concejo Deliberante como Poder Legislativo del Estado Municipal puede solicitar información sobre afectaciones de recursos y gastos del Presupuesto General de Gastos, aún con fondos afectados, “siempre que estén encuadradas en su competencia constitucional que coordinen con las atribuciones provinciales y nacionales”, artículo 25 – LOM al Departamento Ejecutivo y del mismo modo a la UEGD en cuanto a su competencia.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Establécese que el Departamento Ejecutivo deberá informar cada tres
----- (3) meses al Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell el monto recibido en concepto de coparticipación del Fondo de Financiamiento Educativo, detallando mes por mes en qué se afectó ese dinero, especificando rubros, proveedores de materiales y servicios y cuál fue la modalidad de contratación.-----

ARTÍCULO 2º: Con el fin de colaborar y efectuar un seguimiento que favorezca la
----- transparencia y correcto destino de los fondos de coparticipación de educación como así también servir de apoyo a la UEGD ante las distintas jurisdicciones, de acuerdo a los criterios de distribución de los fondos ingresados en la Cuenta Afectada “Fondo de Financiamiento Educativo”, teniendo en consideración para ello, las demandas distritales, ya sea en infraestructura, equipamiento y mobiliario, capacitaciones, ciencia e investigación, como así también proyectos educativos y/o programas de inclusión e integración se establece que mensualmente el Honorable Concejo Deliberante solicitará a la Unidad Educativa de Gestión Distrital, firmada por la máxima autoridad responsable de la misma, un informe mediante Resolución, sobre las necesidades tratadas en el seno de la Unidad Educativa de Gestión Distrital, que interesen al Cuerpo Legislativo, de acuerdo a las Leyes vigentes respecto al Fondo de Financiamiento Educativo y que fueran remitidas al Sr. Intendente Municipal.-----



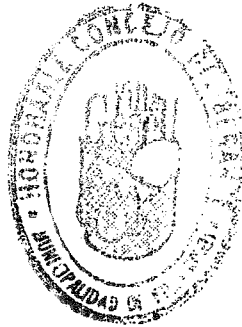
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante



2632

ARTICULO 3º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----

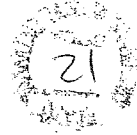
LEANDRO CARUSO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



SERGIO CABUTTI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante



2633

FECHA DE SANCIÓN: 16 de Noviembre de 2015.-
NUMERO DE REGISTRO: 2453
EXPEDIENTE H.C.D. N°: C-10349/15.-

VISTO:

El Expediente N° 10349/15; y

CONSIDERANDO:

Que es de importante relevancia el crecimiento comercial y demográfico del sur del partido, lo cual genera la necesidad de tener allí un centro de atención municipal.

Que el mismo daría la posibilidad a los vecinos de gestionar ante el municipio sin la necesidad desplazarse hasta el edificio municipal facilitando todo tipo de trámite.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Créase el Centro de Gestión Municipal para las Localidades de Mar de ----- Las Pampas, Las Gaviotas y Mar Azul.

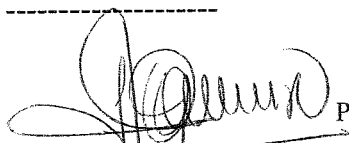
ARTICULO 2°: El Centro de Atención Municipal tendrá los siguientes objetivos y ----- funciones:

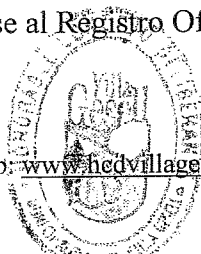
- Gestión de trámites municipales
- Cobranza de tasas y derechos municipales
- Mantenimiento y mejoramiento de los Servicios Públicos
- Ordenamiento y control urbano
- Ordenamiento comercial y publicitario
- Mantenimiento de espacios verdes y públicos


ARTÍCULO 3°: El Departamento Ejecutivo determinará el lugar de funcionamiento, y ----- asignará el personal que considere necesario para el paulatino alcance de los objetivos y funciones detallados en el Artículo 2°. Asignará también la maquinaria para el correcto mantenimiento de la red vial.-----

ARTICULO 4°: Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente como así -----también determinar el espacio a utilizar por el Centro de Gestión .-----

ARTICULO 5°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----


LEANDRO CARUSO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




SERGIO CABUTTI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante